

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 355 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 21 AGO. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 116-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 18 de agosto del 2017, expedido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones relacionado al deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores que habrían incumplido con sus obligaciones y que dieron lugar a los reconocimientos de deuda autorizados a través de las Resoluciones Administrativas N° 195-2016-MINAGRI-PSI y N° 206-2016-MINAGRI-PSI a favor de los proveedores que prestaron servicios de guardianía de los bienes, materiales y enseres de la Entidad consignados en las Actas de Constatación Física e Inventario de Bienes de las obras “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas” y “Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa IRURO” elaboradas a consecuencia de las resoluciones contractuales de la Entidad con las empresas contratista; y:

**CONSIDERANDO:**

**I. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES INTERNOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Que, para el análisis de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que habrían incumplido con sus obligaciones, la Secretaría Técnica generó el Expediente Interno N° 152 para la Resolución Administrativa N° 195-2016-MINAGRI-PSI-OAF y el Expediente Interno N° 156 para la Resolución Administrativa N° 206-2016-MINAGRI-PSI-OAF.

Que, sin embargo, se ha advertido que mediante Resolución Administrativa N° 206-2016-MINAGRI-PSI-OAF se autorizó el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores que prestaron servicios de guardianía en la obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas” durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016; y en la obra “Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa IRURO” durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2016. Asimismo, que la Resolución Administrativa N° 206-2016-MINAGRI-PSI-OAF autorizó el reconocimiento de deuda a favor del proveedor que prestó el servicio de guardianía en la obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas” durante los meses de abril, mayo y junio de 2016, conforme a lo siguiente:



Obra: "Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas"				
	PROVEEDOR	SERVICIO	MES	IMPORTE
R.A. 195-2016	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Enero 2016	S/. 2.000,10
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Febrero 2016	S/. 1.933,43
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Marzo 2016	S/. 2.066,77
R.A. 206-2016	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Abril 2016	S/. 2.000,10
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Mayo 2016	S/. 2.000,10
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Junio 2016	S/. 2.000,10

Obra: "Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa IRURO"				
	PROVEEDOR	SERVICIO	MES	IMPORTE
R.A. 195-2016	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00
Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00	

Que, estando a que ambos expedientes mantienen conexidad al estar referidos al servicio de guardiania de la obra "Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas"; en virtud al artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera conveniente efectuar la acumulación de dichos expedientes.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS

**PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, en adelante señor Valencia, servidor designado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego mediante Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI de fecha 22 de junio de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 23 de junio de 2015 al 3 de febrero de 2017.

**JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO**, en adelante señor Gonzales, servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 6125-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de noviembre de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 084-2014-MINAGRI-PSI del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016; y mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 005-2016-MINAGRI-PSI del 1 de abril de 2016 al 2 de agosto de 2016.





## Resolución Directoral N° 355 -2017-MINAGRI-PSI

- 2 -

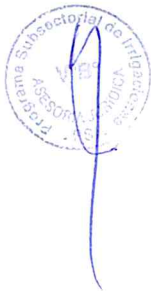
### III. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPUTAN

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que “[...] cuando se trate de gastos de bienes y servicios [...], la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es **precedida por la emisión del documento que lo autorice** [...]”. Es decir, para el inicio del procedimiento de pago a los proveedores de bienes y servicios es ineludible contar con el documento que lo autorice, esto es, que contenga la obligación objeto de pago.

Que, en la misma línea, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 refiere que “[...] El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio [...]”. De ahí, que sea claro que el procedimiento de pago con fondos públicos (ejecución del gasto público) para su inicio, a través de la fase del compromiso, requiere de una ley, de un contrato o un convenio en el que figure la obligación de pago. Así, para el caso de pago por bienes o servicios, será necesario contar con el contrato (orden de servicios u orden de compra) respectivo para iniciar el procedimiento de pago; caso contrario, dicho procedimiento no podrá efectuarse.

Que, por tal razón, cuando un proveedor presta sus servicios sin contrato, no se puede iniciar el procedimiento de pago a menos que mediante resolución administrativa se autorice el reconocimiento de deuda; y recién teniendo como sustento dicho documento se procede al registro de la fase de compromiso. Sin embargo, esta es una situación de regularización, que supone una previa afectación del correcto procedimiento de ejecución del gasto público.

Que, además, antes de proceder con la celebración del contrato, el numeral 13.4 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria referida exige que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP que tiene por función garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado; y, de ese modo, se pueda cumplir con las obligaciones, cargas y demás costes que deriven del contrato. Siendo así, celebrar un contrato sin contar con la respectiva CCP expone a la entidad al riesgo de incumplimiento contractual, aplicación de penalidades e imposición de multas y sanciones, entre otros.



Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la referida Directiva, prescribe que la CCP es expedida a solicitud del responsable que ordena el gasto; es decir, del área usuaria, el área que requiere la adquisición de los bienes o servicios.

Que, bajo ese marco, incluso para las contrataciones excluidas de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, la correcta ejecución del gasto público comprendería cuando menos las siguientes etapas secuenciales: Un primer momento, que se inicia con la solicitud del el área usuaria de asignación de CCP (que en el caso del PSI es a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento) y concluye con la obtención del mismo; un segundo momento, que se inicia con la solicitud de contratación al área con dicha potestad (en el caso del PSI, la Oficina de Administración y Finanzas) y que culmina con la celebración del contrato respectivo (Orden de Servicios u Orden de Compra); un tercer momento, que empieza con el inicio de la ejecución del objeto del contrato (la recepción de bienes o la prestación de servicios) y concluye con la expedición de la conformidad de servicio (Formato F2) por parte del área usuaria; un cuarto momento, que se inicia con la solicitud de pago (al cual se adjuntan el contrato, la conformidad de servicio y el comprobante de pago), iniciándose así el procedimiento de pago que comprende las fases de compromiso, devengado y girado-pagado.

Que, en el caso que se analiza, el área usuaria que debía solicitar la asignación de CCP y la contratación de los guardianes para los almacenes de las obras “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas” y “Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa IRURO” era la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego; ya que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del PSI aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014 (MOF), dicha oficina se encarga de “[...] *supervisar en forma integral todo lo referido a... expedientes generados en la ejecución de las obras y la revisión de los documentos que conlleven a cumplir cabalmente estas acciones*” y, que en tal propósito, tiene entre sus funciones específicas la “5. **Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra**”; función que habría sido incumplida por el señor Gonzales, Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego durante los meses de enero a junio de 2016, dado que no habría solicitado la asignación de la CCP ni la contratación de los guardianes de los almacenes de las obras mencionadas.

Que, el superior inmediato del Jefe de la Oficina de Supervisión, acorde con el MOF del PSI, es el Director de Infraestructura de Riego quien cumple el rol de dirigir y supervisar “[...] *las actividades referidas a la ejecución de las obras [...]*” y que a tal fin tiene como funciones específicas el “3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia*” y “10. *Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las acciones técnico administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras*”; funciones que habría incumplido el señor Valencia, Director de Infraestructura de Riego durante los meses de enero a junio de 2016, puesto que no habría efectuado una adecuada acción de monitoreo, seguimiento y supervisión respecto de la ejecución de las obras “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas” y “Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa IRURO” y tampoco pudo lograr que se cumplan con las normas de Ejecución Presupuestaria, dado que la Oficina de Supervisión permitió la prestación de servicios de los guardianes de las referidas obras sin que cuenten con un contrato que los vincule a la Entidad y sin contar con la respectiva CCP que garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad.





## **Resolución Directoral N° 355 -2017-MINAGRI-PSI**

- 3 -

Que, de acuerdo a lo reseñado, los señores Gonzales y Valencia, como Jefe de la Oficina de Supervisión y Director de Infraestructura de Riego, respectivamente, producto del incumplimiento de las funciones señaladas, habrían incurrido en la falta prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que estipula lo siguiente:

### **“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

[...]

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.”*

#### **IV. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

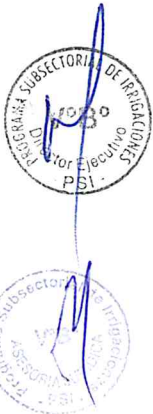
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en mérito a los incumplimientos de los contratistas y contando con los informes respectivos, optó por resolver los contratos de ejecución suscritos con la contratista ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERÚ, para la ejecución de la Obra: “Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa IRURO”, y con la contratista CONSORCIO SOLOCO, para la ejecución de la obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas”.

Que, los días 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la Constatación Física e Inventario de la obra “Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas”, suscribiéndose el Acta respectiva en el que se registraros los bienes, materiales y enseres de la Entidad existentes en la obra.

Que, asimismo, durante los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2015 se realizó la Constatación Física e Inventario de la Obra: “Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa IRURO”, firmándose el Acta respectiva con el detalle de los bienes, materiales y enseres de la Entidad existentes en la obra.

Que, luego de la resolución contractual y de las Constataciones Físicas e Inventarios de Bienes emergió la necesidad de contar con los servicios de guardianía para los almacenes de obras mencionadas a fin de custodiar los bienes y materiales de la Entidad.

Que, en tal contexto, las personas comprendidas en el procedimiento de reconocimiento de deuda, prestaron sus servicios de guardianía de los almacenes de las obras mencionadas sin contar con vínculo contractual con la Entidad.



Que, en razón a ello, a través de los Memorandos N° 2743-2016-MINAGRI-PSI-DIR del 11 de julio de 2016 y N° 2950-2016-MINAGRI-PSI-DIR del 22 de julio de 2016, el Director de Infraestructura de Riego, señor Valencia, solicitó el reconocimiento de deuda a favor de dichas personas.

Que, al respecto, el Especialista de Logística mediante Informes N° 298-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 14 de julio de 2016 y N° 321-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 27 de julio de 2016, considerando que se cuenta con los recursos financieros para atender los pagos y que obra la conformidad emitida por los ingenieros de Seguimiento y Monitoreo, el visto bueno de la Oficina de Supervisión y de la Dirección de Infraestructura de Riego, recomienda que de estimarlo pertinente se autorice el reconocimiento de créditos.

Que, por su parte, el Especialista en Contabilidad a través de los Informes N° 233-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 5 de agosto de 2016 y N° 280-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 17 de agosto de 2016 indicó que procedió a validar los documentos de sustento del servicio determinando que se encuentra conforme y recomendando la emisión del resolutivo que autorice el reconocimiento de deuda.

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 195-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 22 de agosto de 2016 y N° 206-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 31 de agosto de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió autorizar el reconocimiento de crédito a favor de las personas que prestaron sus servicios de guardianía en las obras "Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas" y "Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa IRURO", conforme al siguiente detalle:



Obra: "Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas - Amazonas"				
	PROVEEDOR	SERVICIO	MES	IMPORTE
R.A. 195-2016	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Enero 2016	S/. 2.000,10
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Febrero 2016	S/. 1.933,43
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Marzo 2016	S/. 2.066,77
R.A. 206-2016	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Abril 2016	S/. 2.000,10
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Mayo 2016	S/. 2.000,10
	Rómulo Silva Mendoza	Guardiania de Almacén de Humalón	Junio 2016	S/. 2.000,10

Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa IRURO				
	PROVEEDOR	SERVICIO	MES	IMPORTE
R.A. 195-2016	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Marzo 2016	S/. 1.860,00
	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Abril 2016	S/. 1.860,00
	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Mayo 2016	S/. 1.860,00
	Inosensio Santos Taquire Huamani	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00
	Jerver Porfirio Simón Sellerico	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00
	Urbano Sellerico Cruz	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00
	Regulo Condori Luzano	Guardiania de 2 almacenes (Zona El Polvorín y Campamento)	Junio 2016	S/. 1.860,00



## Resolución Directoral N° 355 -2017-MINAGRI-PSI

- 4 -

Que, en esa medida, los hechos que configurarían la presunta falta serían que los señores Valencia y Gonzales, como Director de Infraestructura de Riego y Jefe de la Oficina de Supervisión, respectivamente, como áreas usuarias responsables de la ejecución de las obras, no habrían solicitado oportunamente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento la asignación de la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) y tampoco habrían solicitado oportunamente a la Oficina de Administración y Finanzas la contratación mediante Órdenes de Servicios de las personas que prestaron sus servicios de guardianía en la obra "Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco, Chachapoyas – Amazonas" durante los meses de enero a junio de 2016 y en la obra "Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa IRURO" en los meses de marzo a junio de 2016, conforme al detalle contenido en los cuadros insertos precedentemente.

### V. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, las normas posiblemente vulneradas serían las siguientes:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**"Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.**

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios [...], la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo. [...].

- ✓ Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01.

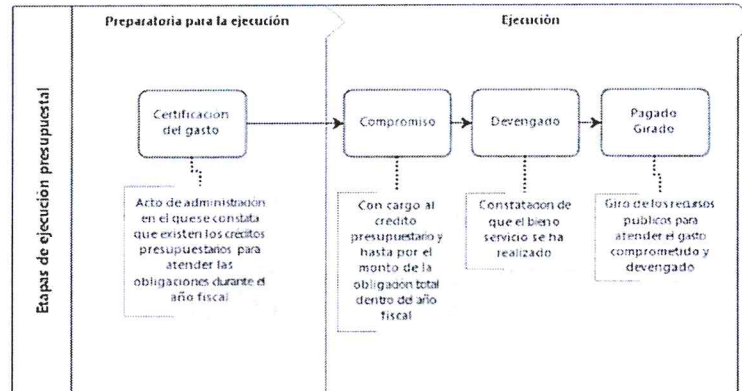
**"Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de



Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas: “preparatoria para la ejecución” y “ejecución”, conforme al siguiente esquema:



**“Artículo 13°.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificado del Crédito Presupuestario.**

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso. [...].”

[...]

13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. [...].”

**“Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público**

**14.1 El Compromiso**

a) [...] El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. [...].”

**VI. LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.








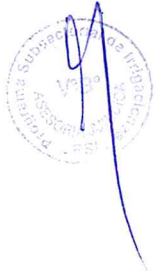
## Resolución Directoral N° 355 -2017-MINAGRI-PSI

- 5 -

### VII. LA POSIBLE SANCIÓN DE LA FALTA COMETIDA.

Que, los hechos materia de análisis, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, de acuerdo a lo reseñado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que se procede a evaluar las siguientes condiciones:

- 
- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:* Los señores Gonzales y Valencia han ocasionado el incumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, al permitir que diversas personas presten sus servicios sin vínculo contractual y sin contar con CCP, lo que conllevó a que la entidad no cumpla con el pago de la contraprestación en tiempo oportuno y se haya visto expuesta al riesgo de que los proveedores adopten acciones legales solicitando el pago y los intereses legales; asimismo que la entidad instaure un procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de tales proveedores a fin de proceder con el pago por la prestación de sus servicios.
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:* No se aprecia que concurra este criterio.
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:* Los señores Gonzales y Valencia, al momento de la comisión de la presunta falta, ocupaban los cargos de Jefe de la Oficina de Supervisión y de Director de Infraestructura de Riego, respectivamente; ambos órganos de línea del PSI, por lo que exigen un alto grado de responsabilidad y conocimientos de la correcta ejecución del gasto público en la ejecución de obras.
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:* Considerando que las Constataciones Físicas e Inventarios de ambas obras se efectuaron a mediados del mes de diciembre de 2015 y estando a que el reconocimiento de deuda de los guardianes de sus almacenes corresponde a los meses de enero a junio de 2016, no se aprecia que exista circunstancia atenuante ni agravante alguna.
- 

- e) *La concurrencia de varias faltas:* Conforme a lo señalado precedentemente, en el caso bajo análisis se habrían cometido las faltas de no haber obtenido la CCP de la OPPS y no haber solicitado la contratación de los guardianes de los almacenes de las obras a la OAF; y permitir la prestación de servicios de manera irregular.
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:* No se aprecia la concurrencia de este criterio.
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta:* El señor Valencia fue sancionado con suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones mediante Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 27 de julio de 2016.
- h) *La continuidad en la comisión de la falta:* La falta cometida se prolongó desde enero hasta junio de 2016.
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:* No se evidencia la presente condición.

Que, considerando los criterios esbozados, se considera que la sanción proporcional a aplicar al señor Gonzales sería una de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (2) días; y para el caso del señor Valencia sería una de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (2) días.

#### **VIII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.**

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y la solicitud de prórroga también se presenta en dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe (numeral 16.1).

#### **IX. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

#### **X. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.**

Que, a los servidores a quienes se les inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 355 -2017-MINAGRI-PSI**

- 6 -

**XI. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD**

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACUMULAR** los expedientes internos de la Secretaria Técnica N° 152 y 156; entendiéndose en adelante la tramitación de los mismos bajo el expediente N° 152.

**Artículo Segundo.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA** y **JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO**, por presuntamente haber incurrido en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA** y **JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

**ING FÉLIX BERNABÉ AGARITO ACOSTA**  
Director Ejecutivo

